

P Concluido

No 20
R

D.9.999.574

✓

JUZGADO DELEGADO DE LA SALA SEXTA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.-

Sumario por rebeli3n Militar en Andaluc3a

22

Ramo de responsabilidad civil del
procesado, Valeriano Rivera Vera.=

Don Manuel Priego Godoy, Secretario del Juzgado ~~de Instrucción~~ del Distrito de San Vicente, de Sevilla Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el mismo pende sumario sobre rebelion en
Sevilla en andalucia

contra Don Valeriano
Rena Vera, con domicilio en la Calle
Merceda Palaz n: 4 - 3: de esta

y en él se ha dictado con esta fecha, un auto que comprende el particular siguiente:

Sevilla ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos

RESULTANDO, etc., REQUIERESE a indicado procesado para que a las resultas de la causa, preste fianza en cantidad de diez
mil y no verificándolo a las

veinte y cuatro horas siguientes embárguensele bienes bastantes a cubrir la indicada suma, acreditándose en otro caso su insolvencia legalmente y fórmese pieza separada respecto del particular.

Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Estola Guar
diola, Magistrado Delegado de Sala
Sala 6ª del Tribunal Supremo

Lo inserto concuerda fielmente con su original, y lo relacionado así resulta de la indicada causa a que me refiero y para formar pieza separada prevenida, libro el presente que firmo en Sevilla a ocho

Octubre de 1932 = Sobunas
pado: Valeriano Valer

Mod. núm. 8

Diligencia || Seguidamente doy cuenta al Sr. Juez de que doy fé.

[Handwritten signature]
ocho

Providencia del Juez *Delgado*
Sr. *Astola y Guardiola* Sevilla de *ocho* de mil
novecientos *treinta y dos*.

Se tiene por formada esta pieza de autos y llévase a efecto lo mandado en el particular que comprende el precedente testimonio.

Lo proveyó y firma el Sr. Juez del margen, de que certifico.

[Large handwritten signature]

Notificación

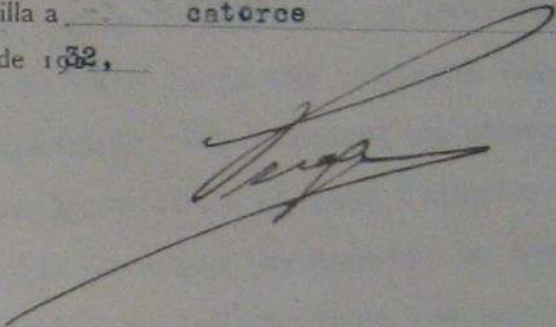
Sevilla *trece*
de *ocho* de mil
novecientos *treinta y dos*

Removido a su presencia a
Valeriano Rencera Vera
le notifiqué, lei y di copia de la precedente providencia y particular del auto a que se refiere, requiriéndole a tenor de lo prevenido, y enterado, contestó: Que no le era posible prestar la fianza por cuanto carece de bienes, — pudiendo informar acerca de su insolvencia *la Alcaldía de*
ato Capital Juan Lopez

Valeriano Rencera
[Signature]

2

Diligencia || Doy fé que ha transcurrido el término fijado en el particular del precedente testimonio, sin que procesado haya prestado la fianza prevenida. Conste por la presente en Sevilla a catorce de octubre de 1932.



Providencia || Sevilla a catorce de octubre de 1932.

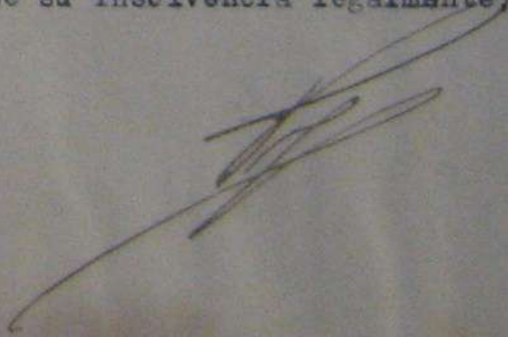
No habiéndose constituido la fianza prevenida, llévase a efecto el embargo acordado en bienes del procesado, y caso de no poseerlos acredítese su insolvencia por información de testigos y certificado correspondientes

Lo provee y rubrica S. S.^a certífico.

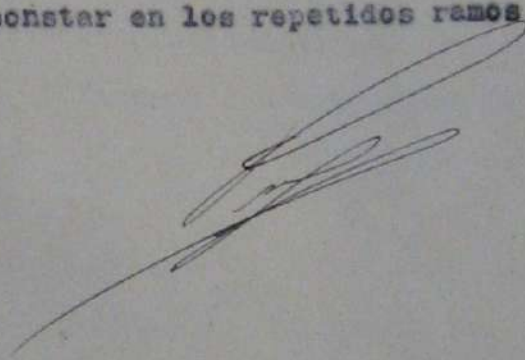
R.//



Diligencia.-Seguidamente se expide exhorto al juzgado decano de instruccion de esta capital para el embargo de bienes del procesado o se acredite su insolvencia legalmente, doy fé.-

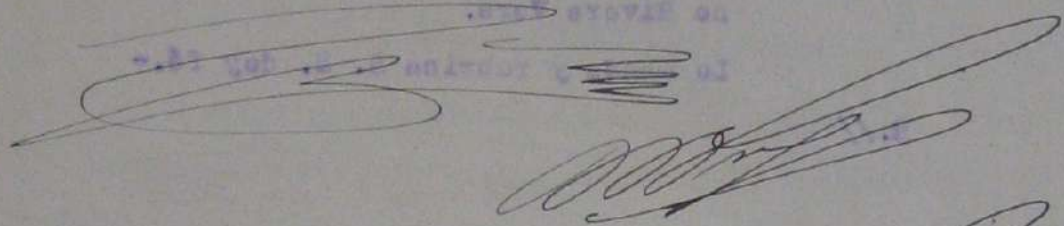


Diligencia. Acredito por la presente que se ha recibido en este Juzgado especial una carta orden de la Sala sexta del Tribunal Supremo en la que se consigna lo siguiente: "Por recibido el sumario con sus diferentes piezas y ramos, devuélvase al Juez delegado de esta Sala los de insolvencia que no estén terminados así como los dimanantes de la pie a principal ya fallada para que continúe la tramitación de los mismos hasta su terminación con arreglo a derecho; expidase asimismo testimonio de la sentencia recaída en la causa principal", habiéndose dictado providencia que se cumplirá lo ordenado y que se haga constar en los repetidos ramos que se han recibido, doy fé.

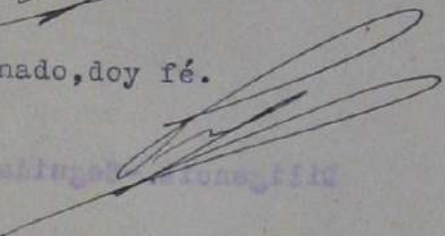


Providencia / Madrid veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos
Sr. Astola / Recuerdase el exhorto que se dirigió en catorce del actual al
Juez decano de los de Instrucción de Sevilla para el embargo de bienes
del procesado D. Valeriano Rivera Vera.

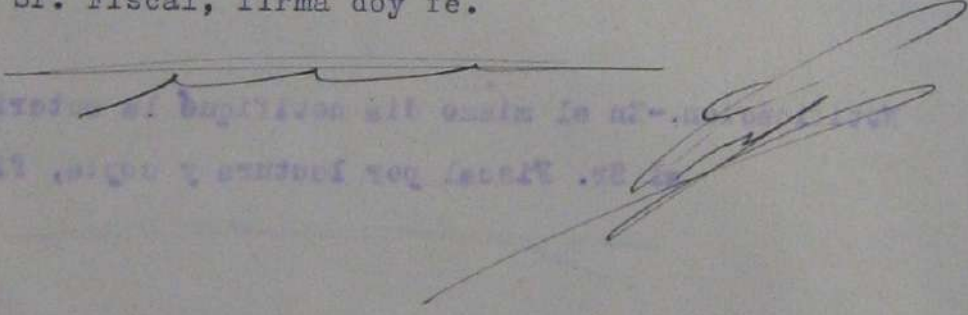
R/ Lomanda y rubrica S.S. doy fé.



Diligencia/ Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.



NOTIFICACION / Seguidamente notifico la anterior providencia por lectura in-
tegra y entrega de copia literal por mi firmada con expresion del ne-
gocio al Sr. Fiscal, firma doy fé.



Providencia Sr. Sevilla siete de noviembre de mil novecientos
ASTOLA GUARDIOLA.- treinta y dos.

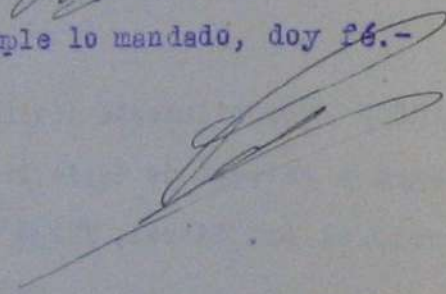
Recuerdese nuevamente al señor juez de instruccion
decano de los de esta capital el exhorto pendiente
para el embargo de bienes del procesado don Valerio
no Rivera Vera.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

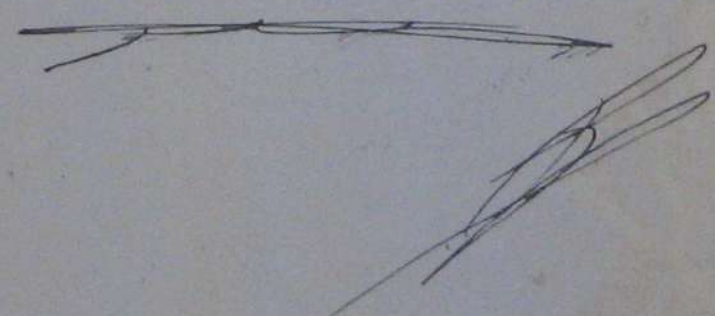
R.//



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-



Notificacion.-En el mismo dia notifiqué la anterior providencia
al Sr. Fiscal por lectura y copia, firma, doy fé.-



CORRESPONDIÓ EN EL REPARTO HECHO

D. 4683.028 S

1121

SECRETARIO Sr. Cejador
SEVILLA 14 DE Octubre DE 1932



T.V.I

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

~~E INSTRUCCION~~

Distrito de San Vicente
DE SEVILLA

Secretaria del Ldo.

Don Manuel Priego Godoy

DON Antonio Astola Guardiola
Magistrado Delegado de la Sala Sexta del
Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción del Distrito de
Tribunal Supremo.
San Vicente, de esta Ciudad.

Sumario n.º de 19

Al de igual clase de caus de los de Sevilla

atentamente saludo y participo: Que en el sumario que por

rebelion militar se sustinze contra
otros y D. Valeriano Rivera Vera con do
nuculos en este Capital Calle Alva
nendes Pelay n.º 4 - 3.º derecha, y
en el caso de responsabilidad
civil respectivo



se ha acordado dirigir a V. S. el presente, por lo que, y en nombre del Presidente de la República Española le exhorto y requiero, y en el mío le ruego se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan devolviéndomelo cumplimentado a la mayor brevedad, pues haciéndolo así administrará justicia.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda al embargo de
bienes de la propiedad de dicho
procesado en Cantidad Sufruenta

a cubrir la suma de dos mil
pesetas que para asegurar las re-
ponsabilidades civiles de letra
exigidas y en caso contrario se
acredite su insolvencia en le-
gal forma

Dado en Sevilla a catorce de octubre
de mil novecientos treinta y dos



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

tuor y providencia a la qual
de servicio de este negocio gen
rado firma day fe =

[Signature] *[Signature]*

Diligencia. En villa a treintamo de octo
bre de mil noucientos treinta y dos, e
al qual D. Francisco de la villa de
Jordan con mi asistencia se cau
lituys en el piro tercero de derecha
de la casa numero quatro de
plicado de la calle de la casa de
Plays de esta Capital y se cau
el procesado que se preso se e y
llamarse Valeriano Rivera de
ra fue instruido del objeto de
esta diligencia y dicho al qual
por ante mi le requirio para
que mealecien de de de de
riedad en que poder ca
dembar de estado, y enter
do dize: que no le es con
nada de lo que se le ha
necesario para que se le

atender a su subsistencia y la
 de su familia mas que con su
 sueldo de comisario de tercera
 clase, en cuyo empleo y percibo
 de sueldo se halla actualmente
 suspendido por razon del
 sumario y del expediente que se
 le ha instruido en la Direccion
 General de Seguridad, en su
 vista, no teniendo esta Comision
 del Sr. D. D. noticia de la exis-
 tencia de bienes de la propiedad
 de este procesado que sujeta a
 embargo en cantidad suficiente
 a cubrir la de diez mil pesetas que
 se han exigido, se debi por termi-
 nada esta diligencia que firmen
 los presentes, ay. fe.

Juan de Dios

Valeriano

Providencia { Sevilla treintinueve de octubre
Juan Muñoz de mil novecientos treinta y cinco
Perez Sanchez { Curia del resultado de la
precedente diligencia libre
oficio al Sr. Alcalde de esta ca-
pital para que informe sobre
los bienes de fortuna de este pro-
cesado, y otro al Sr. Administra-
dor de Hacienda de esta pro-
vincia interesandole rectifica-
cion de los que tenga anulla-
rados, o contribucion que por
cualquier concepto pague

R Lo proveyo y rubrica. J. P. de la Cruz

Lic. Juan de la Cruz
F. de la Cruz

Librados los oficios



ALCALDÍA DE SEVILLA

SECCIÓN 2.^a

NEGOCIADO DE VIGILANCIA

Núm. 1984

Escribanía del Sr. Rejador

Encurso Cantero
Luna y Jumer-
sindo Carrillo.
Muñender Pelayo, 4-3^o
J José Luis de Ca-
so 8, bajo.

Contestando la atenta comunicación
de V. S. de 31 del P.º P.º

octbre ; debo manifestarle que
según los informes adquiridos D. Valeria-
no Rivera Dias,
que vive en la casa núm. 4
de calle Muñender Pelayo,
carece de bienes en esta localidad; pudiendo
declarar sobre este extremo los individuos
que con expresión de su domicilio se anotan
al margen.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 9 de Noviembre de 1932.

Blasquez

Sr. Juez de Instrucción del Distrito de Pau Vicente.

violencia fuer Sevilla ome de Notre de mid
 Sr. P. Sanchez En noventa y cinco.

El anterior oficio al
 exhorto de su rason y exanimes
 a los testigos que se indican

R. Lo proveyo y rubrica S^a de y fe =

~~Yo el Sr. D. Juan de~~
~~Alcalde~~

Nota = En segunda se dio orden de cita
 cion al Alguacil de y fe =

Navas

DECLARACION
DE

Gumerindo Camillo

En la Ciudad de Sevilla, a catorce
de Noviembre de mil novecientos treinta y dos
ante el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Vicente

de la misma e infrascripto Secretario, compareció el que expresó ser y llamarse
Gumerindo Camillo Casado

de este vecindario, Jose Amig de Casas
barjo de estado casado

de ocupación Inspector de Vigilancia de —
J. H. años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que no ha sido penado y no le comprenden las generales que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

y que respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que no
noce a Don Valeriano Rivera Vera con-
standole carece de toda clase de bienes
deuda la ratifico y firma con D.º de

seis
me
MP

Gumerindo Camillo

—
—

DECLARACION

DE Lorenzo Cañtero

En la Ciudad de Sevilla, a quince de Noiembre de mil novecientos treinta y dos ante el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Vicente

de la misma e infrascripto Secretario, compareció el que expresó ser y llamarse Lorenzo Cañtero Luna

de este vecindario, Meneses Pelayo H de estado casado

de ocupación Carabinero de - años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que no ha sido penado y no le comprenden las generales que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

y que respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que no conoce a D. Valeriano Rivera Vera con tanto dolo e avarice de toda clase de bienes. Leida la ratificó y firmó con dos doy fe.

Lorenzo Cañtero

[Faint signature and stamp]

[Faint signature]

de Cajador
12

Don Millermo Carrquilla Rodriguez Oficin
de primera clase en la Admón. de Rentas Públicas de esta provincia

Certifico: Que según resulta de los informes emitidos por los respectivos
Negociados de esta dependencia no figura como contribuyente por Territorial
e Industrial en esta capital este año ni el
anterior según índice Valeriano Pi
vera Vera

Y para que conste y a petición de Juandede Instrucción
de San Vicente de esta capital
expido la presente visada por el Sr. Administrador en Sevilla a juine
de Noviembre de mil novecientos veinti y dos

V.º B.º

 J. Carrquilla



Lucida nota e
27-11-938

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



providencia Sr. Sevilla veinte y uno de noviembre de mil novecientos
Astola Guardiola.- treinta y dos.

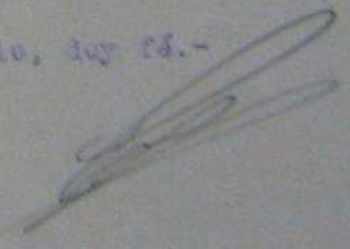
El anterior exhorte unase al ramo de su referencia y librese oficio al Excmo. Sr. Director General de Seguridad rogandole se digna proceder a la retencion de la parte proporcional del sueldo que percibe el procesado don Valeriano Rivera Vera, como Comisario de Policia de tercera clase, hasta cubrir la cantidad de diez mil pesetas que se le han exigido para garantizar las responsabilidades pecuniarias que en su dia pueden declararse procedentes por la Superioridad, interesandole acuse de recibo y comuniqua que cantidad en metalico se le regiene mensualmente al procesado.

Lo manda y rubrica S. S. hoy f4.-

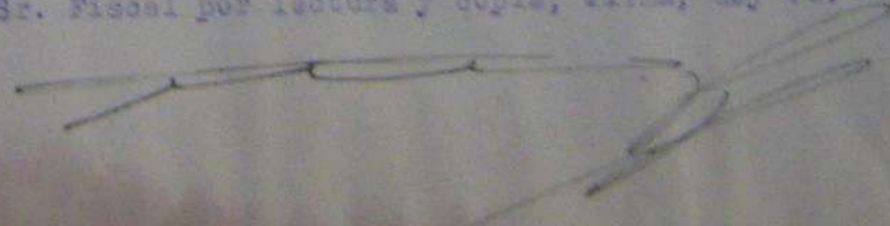
R.//



Diligencia.-Seguidamente se expide el oficio, hoy f4.-



Notificación- En el mismo dia notifiqué la anterior providencia al Sr. Fiscal por lectura y copia, firma, hoy f4.-





14

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
COMISARÍA DE VIGILANCIA
DE LA
PROVINCIA DE SEVILLA
JEFATURA

Ilmo Señor:

15541

Recibido en esta Comisaria, su respetable comunicación de 21 del actual dirigida al Excmo Señor Director general de Seguridad, en la que dispone que por el Habilitado del Cuerpo de Vigilancia de esta plantilla se proceda a la retención de la parte proporcional del sueldo que percibe el Comisario del Cuerpo de Vigilancia Don Valeriano Rivera Vera, hasta cubrir la suma de diez mil pesetas que se le ha exigido para garantizar las responsabilidades pecuniarias que en su día puedan declararse procedentes por la Superioridad en el sumario por Rebelión Militar de Andalucía, tengo el honor de participar a V.I. para la resolución que estime procedente, que el mencionado Comisario Don Valeriano Rivera Vera, se halla suspenso de empleo y

suelo, con derecho solamente al per
la mitad de sus haberes, en concepto
pensión alimenticia, de conformidad
lo acordado por la Superioridad

Saludo a V.I respetuosamente.

Sevilla a 27 de noviembre de 1932

El Comisario Jefe

José Ramos Basaja

Ilmo Sr. Juez Especial. (Secretaria del Sr Prie

AUTO.-Sevilla a treinta de noviembre de mil novecientos ~~veinte~~ treinta y dos.

A sus antecedentes, y

Resultando: Que decretado el embargo en bienes de l procesado designado en la presente pieza de responsabilidad civil, por la cantidad de diez mil pesetas, no pudo llevarse a efecto por carecer de ellos según se justifica en las anteriores diligencias

Considerando: Que, por tanto, procede declarar insolvente a l referido procesado con la cualidad ordinaria de por ahora y sin perjuicio de que mejore en su estado de fortuna.

S. S.º por ante mí el secretario, dijo: Se declara insolvente por ahora y sin perjuicio a l procesado don VALERIANO RIVERA VERA

y remítase esta pieza a la Superioridad con el sumario de referencia oportunamente.

Lo manda y firma el señor D. Antonio Astola Guardiola, ~~Magistrado~~ Delegado de la Sala Sexta del Tribunal Supremo, doy fé.-

3.11

DILIGENCIA.-Esta pieza que consta de ~~veinte~~ treinta y dos folios, se remite a la Superioridad con el sumario de su expediente de insolvencia

tificación.- En el mismo día teniendo a mi presencia al Sr.
Fiscal le notifiqué en forma legal por lectura íntegra
y entrega de copia literal la providencia que antecede,
y enterado firma, doy fé.-

~~_____~~

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

Señor Juan Pallasar, Abogado de València y Zuzma
designado para cumplimiento de la sentencia dictada
en la causa de que dimana esta pieza de responsa-
bilidad civil

Certifico: que designado secretario por
la Autoridad Judicial el Capitan de San
Fauten de don Angel Medina Ferrando y
en mi presencia manifiesto no tener in-
compatibilidad para ejercer dicho car-
go, aceptandolo y prometiendome por mi
honor cumplir bien y fielmente en co-
metido.

y para que conste firma conmigo en
Virilla a diez y siete de Abril del mil
novecientos treinta y cuatro

Valencia a los ~~diez y siete~~ ~~de Abril~~ ~~del mil~~
~~novecientos treinta y cuatro~~

Virilla a los diez y siete de Abril del
mil novecientos treinta y cuatro

Por lo presente se hace constar que
al folio sesenta y nueve de las diligencias
complementarias que para el cumplimen-
to de la sentencia dictada en la causa
de que dimana esta pieza de responsabi-
lidad civil, existe escrito del Sr. Au-
ditor trasladando otro de la Direccion
General de Seguridad en el que se con-
voca de la devolucion de los caudales
de retenidos al Comisario del Cuerpo
de Vigilancia don Valeriano Rivera para
lo proveer y rubricar L. S. de

Valencia a los ~~diez y siete~~ ~~de Abril~~ ~~del mil~~
~~novecientos treinta y cuatro~~

Providencia: la fecha a siete de diciembre de mil
ovecientos treinta y cuatro
semita se exhibió al Comandante Mi-
litar de Procelajara para diligenciar
en el Comisario Don Valeriano
Rivera Vera

Lo provee y rubrica S. P. Sloyfe

Jugell Medina

diligencia - Seguidamente se cumplió Sloyfe

Medina

Providencia: la fecha a veintinueve de mayo de mil no-
vecientos treinta y cinco

Por la presente se hace constar que al folio
seiscientos de las diligencias complementa-
rias que se siguen para el cumplimiento
de la sentencia dictada en la causa de
que dimana esta pieza de responsabi-
lidad civil, existe notificación efectuada
al Comisario Don Valeriano Rivera en la
que manifiesta no se le hizo retención, ni
se le efectuó embargo por razón de este actua-
do.

Lo provee y rubrica S. P. Sloyfe

Jugell Medina

Carola Pallasar, Coronel de Artilleria Jura y actual Militar de
Instructor designado para el cumplimiento de la Sentencia de
causa seguida por el Balleon Militar ocurrida en Sevilla el dia 30
de mil novecientos treinta y dos y la que dimana esta pieza segun
responsabilidad civil.

ORDEN TIPO: Que designado Secretario para que con tal de cum-
plir el Capitulo de Inhabilitacion del Regulo de 1801, no
llamado a ni procedido y entiendo del cargo, manifestando no te-
ner incompatibilidad alguna para su destino de, segun articulo 2.
de su estatuto.

Y para que conste firma conmigo en Sevilla a doce de Junio de
mil novecientos treinta y cuatro.

Marquian Palanca

Luzell Cedeno

Sevilla

En Sevilla a doce de Junio de mil novecientos treinta y cua-
tro.

No figurando en esta pieza separada, constancia de haberse de-
volto las defensas y el testimonio de comparacion en la causa
de Sevilla en el testimonio de particulares del folio veinticu-
atro, intereses del Coronel del Primer Tercio de la Guardia Ci-
vil (Madrid), si se cumplió dicho extremo.

Lo proveyo y rubrica. S.S. Doy fé

Carola Pallasar

Luzell Cedeno

Sevilla

En la misma fecha se cumple. Doy fé

Medina

Sevilla = En Sevilla a nueve de Julio de mil novecientos
treinta y cuatro

Recibido escrito de la Auditoria de la Seccion dan-
do cuenta de que se interen del Coronel del Ter-
cer Tercio de la Guardia Civil, unido a la
que pasó a prestar sus servicios el comprendi-
do en este ramo, conminque la devolucion de
las retenciones que se efectuaron, unase
lo proveyo y rubrica. S. S. Doy fé

Luzell Cedeno

Sevilla = En la misma fecha se cumple. Doy fé

Medina